

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCVIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., AGOSTO 8 DEL AÑO 2016.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

SUMARIO

SECRETARÍA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE

ACUERDO.- POR EL QUE SE DETERMINA LA CROMÁTICA QUE DEBERÁN PORTAR LOS VEHÍCULOS QUE PRESTAN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE INDIVIDUAL MOTOTAXI, EN EL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, DISTRITO DEL CENTRO, OAXACA; QUE CUENTEN CON CONCESIÓN EXPEDIDA POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.....PÁG. 2

ACUERDO.- POR EL QUE SE DETERMINA LA CROMÁTICA QUE DEBERÁN PORTAR LOS VEHÍCULOS QUE PRESTAN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE INDIVIDUAL MOTOTAXI, EN EL MUNICIPIO DE SAN PABLO ETLA, OAXACA; QUE CUENTEN CON CONCESIÓN EXPEDIDA POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.....PÁG. 3



Secretaría de Vialidad y Transporte
Gobierno del Estado de Oaxaca



LIC. CARLOS ALBERTO MORENO ALCÁNTARA, Secretario de Vialidad y Transporte del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 82 y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 16, 27 fracción VII y 40 fracción I, III, VIII Y XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 11, 13 fracción XVII, 27, 28, 35, 37, 118 y 145 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca; 7, 9 y 10, 43 fracción IV y 45 del Reglamento de la Ley de Transporte;

ANTECEDENTES:

Que para dar certeza jurídica a los usuarios del transporte público concesionado del Municipio de Oaxaca de Juárez, Distrito del Centro, Oaxaca; con fecha doce de mayo del año dos mil catorce, el H. Cabildo municipal, solicitó a la Secretaría de Vialidad y Transporte, la regularización del transporte público concesionado de carácter estatal en todas sus modalidades, el cual presta el servicio en ese Municipio, para lo cual se formó una comisión interinstitucional con el Gobierno de Estado, Gobierno Municipal y prestadores de servicio y como primera acción se llevó a cabo una supervisión a la totalidad de vehículos que prestan el servicio de traslado de pasajeros en la modalidad de individual mototaxi.

Que derivado de la supervisión realizada se conoció que en la mayoría de los casos los vehículos que prestan el servicio público no contaban con una cromática autorizada por la autoridad correspondiente, al igual que no contaban con elementos que sirvieran para que el usuario y las autoridades competentes identificaran a los vehículos autorizados para prestar este servicio; en ese contexto la Secretaría de Vialidad y Transporte y la entonces Dirección de Tránsito del Estado, estimaron prudente y necesario fijar una norma técnica de observancia obligatoria que contuviera las características que deben de cumplir los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte de pasajeros y de carga en todas sus modalidades en el Estado, con la finalidad de contribuir al control y optimización de los servicios de transporte y con ello generar el mejoramiento en calidad y seguridad para el usuario, razón por la cual el día tres de octubre del año dos mil quince se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Estado de Oaxaca la NORMA TÉCNICA NT-OAX-SEVITRA-01-2015, CROMÁTICA ELEMENTOS DE IDENTIDAD Y LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN SEGUIR LOS VEHÍCULOS QUE PRESTAN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN SUS DIVERSAS MODALIDADES.

Que siguiendo los lineamientos establecidos en la NORMA TÉCNICA NT-OAX-SEVITRA-01-2015, CROMÁTICA ELEMENTOS DE IDENTIDAD Y LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN SEGUIR LOS VEHÍCULOS QUE PRESTAN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN SUS DIVERSAS MODALIDADES, y como parte del procedimiento para la regularización del transporte público en el Municipio de Oaxaca de Juárez, Distrito del Centro, Oaxaca; y tomando en consideración las solicitudes presentadas por los concesionarios del servicio público y la autoridad municipal, donde manifiestan a esta Secretaría establecer la estandarización y homologación de los vehículos que prestan este servicio para lograr así una correcta identificación de las autoridades y de los usuarios y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que para el despacho de asuntos que son a cargo del Poder Ejecutivo del Estado, habrá los Secretarios y demás funcionarios que las necesidades de la administración pública demanden en los términos de la Ley Orgánica respectiva.

Que el artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, establece que es competencia de la Secretaría de Vialidad y Transporte, regular y

controlar la prestación de los servicios públicos de transporte de pasajeros y de carga en el territorio del Estado, en todas sus modalidades, así como la de establecer Normas Técnicas para el funcionamiento y operación de los servicios de vialidad y transporte en la entidad.

El artículo 28 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, determina que la Secretaría establecerá el diseño y la cromática de identificación y homologación de los vehículos de transporte, según la modalidad del servicio de que se trate. De igual forma aprobará los accesorios, aditamentos y distintivos que se requieran en la prestación de los servicios regulados por la ley, cuyo uso y observancia tendrán carácter de obligatorio para los concesionarios.

En ese contexto y con esas facultades, la Secretaría de Vialidad y Transporte, estima prudente y necesario fijar la cromática, de observancia obligatoria que deban cumplir los vehículos destinados a la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de individual mototaxi, en el Municipio de Oaxaca de Juárez, Distrito del Centro, Oaxaca; que cuenten con concesión otorgada por el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, con la finalidad de contribuir al control, modernización y optimización de los servicios de transporte y con ello generar el mejoramiento en calidad y seguridad para el usuario.

Por lo anterior, se expide el siguiente;

ACUERDO:

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA CROMÁTICA QUE DEBERÁN PORTAR LOS VEHÍCULOS QUE PRESTAN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE INDIVIDUAL MOTOTAXI, EN EL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, DISTRITO DEL CENTRO, OAXACA; QUE CUENTEN CON CONCESIÓN EXPEDIDA POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.

PRIMERO: El presente acuerdo determina la cromática que deberán de portar los vehículos que prestan el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de individual mototaxi, en el Municipio de Oaxaca de Juárez, Distrito del Centro, Oaxaca; y que deberá de ser como se indica en la siguiente tabla:

MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ	COLOR AUTORIZADO
Agencia Municipal de Pueblo Nuevo.	Color Blanco Oston, código RFW102S9 (Du Pont) o Equivalente /Toldo Blanco.
Agencia Municipal de Trinidad de Viguera.	Color Azul, código RPK156S9 (Du Pont) o Equivalente /Toldo Blanco.
Agencia Municipal de Donaji. Agencia de Policía de Dolores. Agencia de Policía de San Luis Beltrán. Y las Colonias: Volcanes, Jardín, Los Ríos y la Unidad Habitacional Ricardo Flores Magón Primera Etapa.	Color Blanco, código PFW133S9 (Du Pont) o Equivalente /Toldo Blanco.
Agencia Municipal de San Martín Mexicapam de Cárdenas.	Color Verde Metálico, código 2175 (Du Pont) o Equivalente /Toldo Blanco.
Agencia Municipal de San Juan Chapultepec.	Color Mandarina Metálico, código F91EJ04, (Sherwin Williams) o Equivalente/Toldo Blanco.
Agencia de Policía de Guadalupe Victoria.	Color Verde Turquesa 128, código F91GJ21 (Sherwin Williams) o Equivalente/Toldo Blanco.
Agencia de Policía de Montoya.	Color Blanco Alpino, código PFW103S8, (Du pont) o Equivalente /Toldo Blanco.

SEGUNDO: Los concesionarios deberán respetar los elementos de identificación que indica la NORMA TÉCNICA NT-OAX-SEVITRA-01-2015, CROMÁTICA ELEMENTOS DE IDENTIDAD Y LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN SEGUIR LOS VEHÍCULOS QUE PRESTAN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN SUS DIVERSAS MODALIDADES.

Cuando en alguna agencia existan dos o más agrupaciones conformadas por concesionarios del servicio público en la modalidad de individual mototaxi, podrán utilizar una franja de color de manera longitudinal de lado izquierdo del conductor, que recorrerá la parte trasera y el frente; la cual tendrá 10 cms. de ancho y una sombra en el parabrisas de 10 cms. de ancho por el largo del mismo, que servirán para que el usuario pueda identificarlas.

TERCERO: El presente acuerdo es obligatorio, por lo que su incumplimiento será sancionado en términos de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, su reglamento y la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca y demás que resulten aplicables.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

San Antonio de la Cal, Oaxaca a trece de julio del año dos mil dieciséis.

**ATENAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"
EL SECRETARIO DE VIALIDAD Y TRANSPORTE**



LIC. CARLOS ALBERTO MORENO ALCÁNTARA.



Secretaría de Vialidad y Transporte
Gobierno del Estado de Oaxaca



LIC. CARLOS ALBERTO MORENO ALCÁNTARA, Secretario de Vialidad y Transporte del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 82 y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 16, 27 fracción VII y 40 fracción I, III, VIII Y XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 11, 13 fracción XVII, 27, 28, 35, 37, 118 y 145 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca; 7, 9 y 10, 43 fracción IV y 45 del Reglamento de la Ley de Transporte;

ANTECEDENTES:

Que para dar certeza jurídica a los usuarios del transporte público concesionado del Municipio de San Pablo Etla, Oaxaca; con fecha tres de marzo del año dos mil catorce, el H. Cabildo Municipal solicitó a la Secretaría de Vialidad y Transporte, la regularización del transporte público concesionado de carácter estatal en todas sus modalidades, el cual presta el servicio en ese Municipio, para lo cual se formó una comisión interinstitucional con el Gobierno del Estado, Gobierno Municipal y prestadores de servicio y como primera acción se llevó a cabo una supervisión a la totalidad de vehículos que prestan el servicio de traslado de pasajeros en la modalidad de individual mototaxi.

Que derivado de la supervisión realizada se conoció que en la mayoría de los casos los vehículos que prestan el servicio público no contaban con una cromática autorizada por la autoridad correspondiente, al igual que no contaban con elementos que sirvieran para que el usuario y las autoridades competentes identificaran a los vehículos autorizados para prestar este servicio; en ese contexto la Secretaría de Vialidad y Transporte y la entonces Dirección de Tránsito del Estado, estimaron prudente y necesario fijar una Norma Técnica de observancia obligatoria que contuviera las características que deben de cumplir los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte de pasajeros y de carga en todas sus modalidades en el Estado, con la finalidad de contribuir al control y optimización de los servicios de transporte y con ello generar el mejoramiento en calidad y seguridad para el usuario, razón por la cual el día tres de octubre del año dos mil quince se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca la NORMA TÉCNICA NT-OAX-SEVITRA-01-2015, CROMÁTICA ELEMENTOS DE IDENTIDAD Y LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN SEGUIR LOS VEHÍCULOS QUE PRESTAN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN SUS DIVERSAS MODALIDADES.

Que siguiendo los lineamientos establecidos en la NORMA TÉCNICA NT-OAX-SEVITRA-01-2015, CROMÁTICA ELEMENTOS DE IDENTIDAD Y LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN SEGUIR LOS VEHÍCULOS QUE PRESTAN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN SUS DIVERSAS MODALIDADES; y como parte del procedimiento para la regularización del transporte público en el Municipio de San Pablo Etla, Oaxaca; y tomando en consideración las solicitudes presentadas por los concesionarios del servicio público y la autoridad municipal, donde manifiestan a esta Secretaría establecer la estandarización y homologación de los vehículos que prestan este servicio para lograr así una correcta identificación de las autoridades y de los usuarios y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que para el despacho de asuntos que son a cargo del Poder Ejecutivo del Estado, habrá los Secretarios y demás funcionarios que las necesidades de la administración pública demanden en los términos de la Ley Orgánica respectiva.

Que el artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, establece que es competencia de la Secretaría de Vialidad y Transporte, regular y controlar la prestación de los servicios públicos de transporte de pasajeros y de carga en el territorio del Estado, en todas sus modalidades, así como la de establecer Normas Técnicas para el funcionamiento y operación de los servicios de vialidad y transporte en la entidad.

El artículo 28 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, determina que la Secretaría establecerá el diseño y la cromática de identificación y homologación de los vehículos de transporte, según la modalidad del servicio de que se trate. De igual forma aprobará los accesorios, aditamentos y distintivos que se requieran en la prestación de los servicios regulados por la ley, cuyo uso y observancia tendrán carácter de obligatorio para los concesionarios.

En ese contexto y con esas facultades, la Secretaría de Vialidad y Transporte, estima prudente y necesario fijar la cromática, de observancia obligatoria que deben cumplir los vehículos destinados a la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de individual mototaxi, en el Municipio de San Pablo Etla, Oaxaca; que cuenten con concesión otorgada por el Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, con la finalidad de contribuir al control, modernización y optimización de los servicios de transporte y con ello generar el mejoramiento en calidad y seguridad para el usuario.

Por lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO:

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA CROMÁTICA QUE DEBERÁN PORTAR LOS VEHÍCULOS QUE PRESTAN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE INDIVIDUAL MOTOTAXI, EN EL MUNICIPIO DE SAN PABLO ETLA, OAXACA; QUE CUENTEN CON CONCESIÓN EXPEDIDA POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.

PRIMERO: El presente acuerdo determina la cromática que deberán de portar los vehículos que prestan el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de individual mototaxi, en el Municipio de San Pablo Etla, Oaxaca; y que deberá de ser como se indica en la siguiente tabla:

MUNICIPIO DE SAN PABLO ETLA, OAXACA.	COLOR AUTORIZADO
1.- CABECERA MUNICIPAL Y AGENCIA MUNICIPAL DE SANTA CRUZ.	COLOR BLANCO. CÓDIGO PFW 14859 (DU PONT) O EQUIVALENTE /TOLDO BLANCO
2.- AGENCIA DE POLICÍA DE POBLADO MORELOS.	COLOR ROJO. CÓDIGO G68R J43(SHERWIN WILLIAMS) O EQUIVALENTE/TOLDO BLANCO
3.- AGENCIA DE POLICÍA DE HACIENDA BLANCA. (FRACCIONAMIENTO ESMERALDA)	COLOR NEGRO. RFB109T(DU PONT) O EQUIVALENTE/TOLDO BLANCO

SEGUNDO: Los concesionarios deberán respetar los elementos de identificación que indica la NORMA TÉCNICA NT-OAX-SEVITRA-01-2015, CROMÁTICA ELEMENTOS DE IDENTIDAD Y LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN SEGUIR LOS VEHÍCULOS QUE PRESTAN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN SUS DIVERSAS MODALIDADES.

Cuando en alguna agencia existan dos o más agrupaciones conformadas por concesionarios del servicio público en la modalidad de individual mototaxi, podrán utilizar una franja de color de manera longitudinal de lado izquierdo del conductor, que recorrerá la parte trasera y el frente; la cual tendrá 10 cms. de ancho y una sombra en el parabrisas de 10 cms. de ancho por el largo del mismo, que servirán para que el usuario pueda identificarlas.

TERCERO: El presente acuerdo es obligatorio, por lo que su incumplimiento será sancionado en términos de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, su reglamento y la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca y demás que resulten aplicables.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

San Antonio de la Cal, Oaxaca a trece de julio del año dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"
EL SECRETARIO DE VIALIDAD Y TRANSPORTE




SECRETARIA DE VIALIDAD
Y TRANSPORTE
2015 - 2019

LIC. CARLOS ALBERTO MORENO ALCANTARA.

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR

JEFE DE LA UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

C. DAGOBERTO NOÉ LAGUNAS RIVERA
OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARÁN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.

PERIÓDICO OFICIAL